**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE JUSTICIA DEPORTIVA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados, le han sido turnadas tres iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

**l. METODOLOGÍA**

La Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de las iniciativas que motivan el presente dictamen.

II. En el apartado Descripción de las Iniciativas, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dichas iniciativas, en la que se resume sus causas, motivos y alcances.

III. En las Consideraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tales propuestas y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.

**II. ANTECEDENTES.**

Las reformas a diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte que se proponen a través del presente Dictamen son el resultado del análisis conjunto realizado a las iniciativas que se enlistan a continuación, mismas que se procedió a dictaminar en el sentido que más adelante se señala.

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por el Diputado Erik Isaac Morales Elvira del Grupo Parlamentario de MORENA el 8 de octubre de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 9 de octubre de 2019, identificada con número de expediente 4012.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por la Diputada Ana Laura Bernal Camarena del Grupo Parlamentario del PT el 18 de febrero de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 20 de febrero de 2020, identificada con número de expediente 5782.

3. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani del Grupo Parlamentario del PT el 24 de noviembre de 2020, identificada con número de expediente 9878.

**III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.**

* **Iniciativa presentada por el Diputado Erik Isaac Morales Elvira del Grupo Parlamentario de MORENA.**

El diputado proponente inicia su exposición de motivos señalando que, el deporte es un elemento fundamental para la condición humana y que es una de las actividades sociales con mayor capacidad de movilización y convocatoria y en consecuencia creadora de hábitos.

Continua su exposición señalando que, una primera respuesta del Estado para cumplir con la obligación de garantizar el a

cceso a la cultura física y deporte, se dio a través de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual fue de extraordinaria importancia en su momento y que ha sido múltiples veces reformada. En ella, se definían las autoridades garantes del derecho al deporte.

En este sentido, el iniciante menciona que, en primer plano se encuentra la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, encargada del fomento, financiamiento y estímulo; y, por otra parte, aparece un órgano denominado Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), siendo una autoridad la cual sustantiva y formalmente está integrada dentro de la estructura de la Administración Pública Federal, pero que en sustancia atiende problemas y asuntos materialmente o adjetivamente de carácter jurisdiccional.

Para el diputado promovente, es preciso sustituir o complementar dicha normatividad, no tanto por el tiempo transcurrido desde la publicación de la Ley, sino por las exigencias derivadas de la posible actuación pausada, inconclusa e inefectiva de la CAAD, la importancia del asociacionismo deportivo y la regulación de sus procesos internos, los cuales deben adaptarse a la evolución del fenómeno deportivo.

Por tanto, el diputado iniciante sugiere que, por cuanto hace a la CAAD, parece clara una necesaria reorganización de sus facultades y atribuciones para lograr mejores resultados en beneficio no sólo de los integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, sino también de cualquier organización o persona que tenga como objeto la práctica u organización deportiva. Esto es, dotar de toda la fuerza e imperio del Estado para que sus resoluciones se cumplan y haya una verdadera justicia deportiva.

Continua la exposición refiriendo que, actualmente la CAAD tiene a su cargo, tramitar el recurso de apelación, contar con oficinas regionales y fungir como panel de arbitraje y/o coadyuvar en mediaciones y conciliaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, éste órgano desconcentrado debe de coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, con la estructura u organización que permita atender la justicia deportiva en los Estados.

Su naturaleza jurídica es la de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, sin personalidad jurídica, ni patrimonio propio, lo que hace que toda su gestión y la emisión de sus resoluciones o determinaciones no puedan ser ejecutadas por ella misma, sino a través de un superior jerárquico, el cual, pertenece a una materia distinta como la educativa, que obstaculiza en gran medida la consecución plena de sus fines.

En ese sentido, para el promovente, la CAAD necesita una reforma integral tanto en la parte sustantiva, como en la parte administrativa con miras a ampliar sus servicios y llegar al mayor número de interesados dentro de la comunidad deportiva.

De ahí que se busque una colaboración conjunta a través de una Ley específica que combata el descredito y excesos de los que son blanco las Federaciones Deportivas Nacionales, quienes son asociaciones que reciben recursos públicos y que por delegación colaboran y coadyuvan con el Estado en funciones de utilidad pública como es el deporte.

* Así por lo anteriormente expuesto, el Diputado Erik Morales Elvira somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

***Decreto por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de justicia deportiva***

***Único.****Se deroga el Título Tercero que tiene por nombre “De la Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo”, mismo que comprende los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se adiciona un Título Sexto que tendrá por nombre “La Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo”, en el que se adicionan los artículos 156, 157, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175.*

*Para quedar la forma siguiente:*

***Título Tercero  
De la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte***

***Artículo 78. Se deroga.***

***Artículo 79. Se deroga.***

***Artículo 80. Se deroga.***

***Artículo 81. Se deroga.***

***Artículo 82. Se deroga.***

***Artículo 83. Se deroga.***

***Título Sexto***

***Capítulo I  
La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte***

***Sección Primera  
Denominación, Objeto, Domicilio y Patrimonio***

***Artículo 156. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte en adelante la CAAD, es un organismo descentralizado de la administración pública federal, sectorizada a la Secretaria de Educación Pública, mismo que contara con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México.***

***Su objeto es la prestación de un servicio público social al constituirse como Panel de Arbitraje y coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones respecto de aquellas controversias de naturaleza jurídica deportiva, que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades, organismos deportivos y demás agentes involucrados en el desarrollo del deporte; con la organización y competencia que esta Ley establece.***

***La CAAD está dotada de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones; así mismo, es independiente de las autoridades administrativas.***

***Artículo 157. El patrimonio de la CAAD se integra con:***

***I. Las aportaciones que realice el Gobierno Federal y sus dependencias, a través de los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los subsidios y demás recursos que reciba;***

***II. Las aportaciones que, en su caso, le realicen los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las Entidades Paraestatales;***

***III. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley;***

***IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su funcionamiento;***

***V. Los recursos que la propia CAAD genere, y***

***VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.***

***Sección Segunda De las Atribuciones***

***Artículo 158. La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:***

***I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral ante controversias por actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones entre los deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades, organismos deportivos y demás agentes involucrados en el desarrollo del deporte, derivado de la afectación a los derechos deportivos establecidos en la presente Ley, en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.***

***El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;***

***II. Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación;***

***III. Efectuar la suplencia de la deficiencia de la queja dentro del trámite del recurso de apelación, cuando el impugnante no sea directivo, autoridad, entidad u organismo deportivo;***

***IV. Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación;***

***V. Intervenir como Panel de Arbitraje en las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto;***

***VI. Coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.***

***Para efectos de esta fracción se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común sus diferencias;***

***VII. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD, y***

***VIII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.***

***Artículo 159. La CAAD se integrará para el cabal desempeño de sus funciones:***

***I. Por un Pleno;***

***II. Por las Oficinas Regionales y;***

***III. Unidades Administrativas necesarias.***

***El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.***

***Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.***

***El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.***

***Artículo 160. El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.***

***En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros Titulares, elegido por mayoría de los presentes.***

***Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros Titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros Titulares, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.***

***Artículo 161. El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la CAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.***

***Sección Tercera De los Órganos de Administración***

***Artículo 162. La administración de la CAAD estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Asamblea Directiva y de las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico correspondiente.***

***Asimismo, contará con un Director General, que a su vez ocupará el cargo de Presidente de la Asamblea y será designado por el titular del Ejecutivo Federal***

***Artículo 163. La Asamblea Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de los siguientes organismos:***

***a) Secretaría de Educación Pública;***

***b) Secretaría de la Función Pública;***

***c) Secretaría de Gobernación;***

***d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;***

***e) Secretaría de Relaciones Exteriores;***

***f) Fiscalía General de la República;***

***g) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;***

***h) Auditoría Superior de la Federación;***

***i) Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;***

***j) Instituto Nacional de las Mujeres;***

***k) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;***

***l) Comisión Nacional de los Derechos Humanos.***

***El Presidente de la Asamblea Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al Contralor Interno y al Comisario propietario o suplente designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes participarán con voz, pero sin voto.***

***De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que, por su relación, nexos, vinculación y aportaciones en el fomento de la cultura de la legalidad, el respeto de los derechos humanos y el desarrollo del deporte, así como aquellos que por el objetivo de la reunión tuvieran interés en la misma.***

***Artículo 164. La Asamblea Directiva, además de las señaladas por la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades indelegables:***

***I. Aprobar la propuesta del Estatuto, y en su caso, las modificaciones que presente el Director General.***

***II. Aprobar y evaluar el programa anual de trabajo, los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como en el presupuesto asignado, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de evaluación correspondan a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Las modificaciones que se presenten a los instrumentos anteriores deberán ser aprobados por éste órgano de gobierno.***

***III. Evaluar y aprobar integralmente la gestión institucional y el desempeño de los directivos del organismo;***

***IV. Aprobar de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los recursos autogenerados por medio de convenios, contratos o acuerdos celebrados por la CAAD con terceros en las materias de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.***

***El Director General y en su caso los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con el Estatuto, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Asamblea Directiva;***

***V. Aprobar la estructura básica de la organización de la CAAD, y las modificaciones que procedan a la misma, en términos de las disposiciones aplicables;***

***VI. Autorizar la creación de comités de apoyo;***

***VII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, con la intervención que corresponda a las dependencias federales, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la CAAD requiera para la prestación de sus servicios y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley;***

***VIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;***

***IX. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados;***

***X. Conocer oportunamente el cumplimiento de los planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección;***

***XI. Aprobar los anteproyectos y proyecto de presupuesto de la CAAD que habrán de presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Coordinadora de Sector;***

***XII. Establecer las directrices y políticas para que la ejecución del presupuesto se apegue a la asignación presupuestal autorizada, lo que permitirá el logro oportuno de los objetivos y metas programadas de la CAAD;***

***XIII. Vigilar que la CAAD conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del Sistema Nacional de Planeación;***

***XIV. Autorizar la creación de Comités Técnicos Especializados de apoyo que el Presidente o una tercera parte de los miembros de la propia Asamblea Directiva propongan para el cumplimiento de los objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice la CAAD;***

***XV. Aprobar los manuales, qué a propuesta del director general, hagan referencia a la organización, a los procedimientos, los servicios al público y demás instrumentos normativos transcendentes que regulen el funcionamiento del organismo; así como las reformas o adiciones a dichos ordenamientos;***

***XVI. Aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias;***

***XVII. Aprobar el calendario anual de sesiones;***

***XVIII. Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;***

***XIX. Analizar y considerar el informe que rinda el Comisario para la programación de actividades de la CAAD, en sus aspectos preventivos y correctivos;***

***XX. Aprobar las medidas que proponga el Director General para atender los informes que presente el Contralor Interno, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que haya realizado;***

***XXI. Delegar facultades a favor del Director General o a favor de Delegados Especiales.***

***XXII. Autorizar al Director General para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en nombre de la CAAD, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;***

***XXIII. Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se precisen, para que éste pueda emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de la CAAD;***

***XXIV. Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que éste pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre de la CAAD y bajo su responsabilidad;***

***XXV. Autorizar al Director General para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del Juicio de Amparo a nombre de la CAAD;***

***XXVI. Ratificar los nombramientos de apoderados que recaigan en personas ajenas a la CAAD***

***XXVII. Ejercer las facultades que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento asigna a los Órganos de Gobierno de las entidades.***

***XXVIII. Autorizar al Director General, para que, en los términos de las disposiciones aplicables, definan los instrumentos jurídicos o administrativos idóneos con el fin de atender las contingencias o controversias de carácter judicial que se susciten;***

***XXIX. Aprobar la creación de y las reglas de operación de fideicomisos, así como’ el contenido de los contratos de fideicomisos y sus modalidades;***

***XXX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.***

***Artículo 165. La Asamblea Directiva sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentre presentes más de la mitad de los miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente de la Asamblea.***

***Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.***

***Las sesiones que celebre la Asamblea Directiva serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el Presidente.***

***Artículo 166. Durante su encargo el Director General no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinta, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente o científico.***

***Artículo 167. El Director General durará en su cargo tres años, y podrá ser ratificado hasta por un periodo igual.***

***Artículo 168. El Director General podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

***Artículo 169. El Director General tendrá, además de aquellas que le confiera la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:***

***I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la CAAD, con sujeción a las disposiciones aplicables;***

***II. Someter a la consideración de la Asamblea Directiva el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;***

***III. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea Directiva, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes de la CAAD;***

***IV. Enviar a los Poderes de la Unión el informe anual de actividades; así como el ejercicio presupuestal, este último previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;***

***V. Someter a la aprobación de la Asamblea Directiva el proyecto del Estatuto Orgánico;***

***VI. Nombrar a los servidores públicos de la CAAD, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al Presidente;***

***VII. Ejercer la representación legal de la CAAD, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;***

***VIII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones de la CAAD, de conformidad con las normas aplicables;***

***IX. Proponer a la Asamblea Directiva el tabulador salarial de la CAAD, y***

***X. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.***

***Sección Cuarta  
De los Órganos de Vigilancia***

***Artículo 170. La CAAD contará con una contraloría, órgano de control interno, al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.***

***Corresponderá a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por sí o a través del órgano interno de control de la CAAD, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.***

***El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.***

***El Comisario acudirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea Directiva***

***Artículo 171. El Comisario Público, tendrá las siguientes facultades:***

***I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que se emitan;***

***II. Promover y vigilar que la CAAD establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, de finanzas y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;***

***III. Vigilar que la CAAD proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera en cuanto a los ingresos y gastos públicos realizados;***

***IV. Solicitar a la Asamblea Directiva o al Director General, la información que requiera para el desarrollo de sus funciones;***

***V. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia.***

***Sección Quinta  
Prevenciones Generales***

***Artículo 172. La CAAD se regirá por lo dispuesto en esta Ley y su Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control.***

***Para tal efecto contará con las disposiciones generales a la naturaleza y características del organismo, a sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna, conforme a lo establecido en la legislación de la materia y por esta Ley.***

***Artículo 173. Queda reservado a los Tribunales Federales el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte la CAAD.***

***Sección Sexta  
Régimen de Trabajo***

***Artículo 174. Las relaciones de trabajo del organismo y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

***Capítulo II  
De los Procedimientos***

***Sección Primera  
Del Recurso de Apelación.***

***Artículo 175. La tramitación y resolución del recurso de apelación a que hace referencia en las atribuciones de la CAAD, se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:***

***I. Se interpondrá por escrito, por comparecencia o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, debiéndose señalar la autoridad, organismo o entidad que lo emitió o que fue omiso en su realización, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación, así como señalando los hechos y agravios que se le causaron, y ofreciendo las pruebas que acrediten dichos hechos y agravios.***

***Si la interposición del recurso de apelación se hace por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el apelante deberá ratificar dicho recurso por escrito y exhibir la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su interposición;***

***II. La CAAD, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito o de la comparecencia respectiva, por la que se interpuso el recurso de apelación, o en su caso, a la ratificación del recurso, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no del recurso.***

***Si el recurso fuera obscuro o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la fracción anterior, la CAAD prevendrá al apelante para que dentro del término de tres días hábiles subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido el término, la CAAD lo tendrá por no admitido y devolverá al apelante todos los documentos que haya presentado.***

***Una vez admitido el recurso, se correrá traslado al apelado para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, rinda un informe por escrito justificando el acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, ofreciendo las pruebas que correspondan.***

***En el acuerdo que determine la admisibilidad del recurso de apelación se citará a las partes a una audiencia de conciliación dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;***

***III. Admitido el recurso de apelación, la CAAD podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto impugnado o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. La CAAD podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento;***

***IV. En la audiencia de conciliación, la CAAD escuchará a las partes en conflicto y de ser posible propondrá una solución al mismo, que podrá ser aceptada por ambas partes, mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos de una resolución definitiva emitida por la CAAD. En caso de que las partes no quisieran conciliar, la CAAD continuará con la secuela del procedimiento, pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y citándolas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;***

***V. Las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y de ser posible en un solo día. Acto seguido, en su caso las partes formularán alegatos y se citará para la resolución definitiva que deberá emitir el Pleno de la CAAD en ese momento, o dentro de los quince días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente;***

***VI. Las notificaciones se podrán hacer a las partes por correspondencia o mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Asimismo, se podrán utilizar dichos medios para la administración de los expedientes formados con motivo del recurso de apelación;***

***VII. Las resoluciones definitivas emitidas por la CAAD no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo, agotarán la vía administrativa, serán obligatorias y se ejecutarán en su caso, a través de la autoridad, entidad u organismo que corresponda, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento, y***

***VIII. En todo lo no previsto en esta Ley y su Reglamento para la substanciación del recurso de apelación, la CAAD aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.***

***Transitorios***

***Primero.****Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.****Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan a las presentes modificaciones.*

***Tercero.****El Reglamento y demás disposiciones reglamentarias a que se refiere esta Ley deberán adecuarse a las presentes modificaciones dentro de los próximos 180 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.*

***Cuarto.****Las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico se harán dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones a la presente Ley y deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.*

***Quinto.****Los órganos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales de las Secretarías cuyas atribuciones hayan sido transferidas a otras por virtud del presente Decreto, estarán adscritos a estas últimas a partir de la entrada en vigor de este último. Lo anterior será igualmente aplicable tanto para aquellos organismos desconcentrados o entidades paraestatales cuya adscripción se señale por ley, como para aquellos cuya adscripción se señale actualmente por decreto o reglamento, y que por la naturaleza de sus atribuciones se derive su readscripción a la nueva dependencia de que se trate.*

* **Iniciativa presentada por la Diputada Ana Laura Bernal del Grupo Parlamentario del PT.**

La diputada proponente señala que, después de décadas de tener un Sistema Nacional del Deporte y, por ende, a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, la institución sigue sin tener fortaleza. Son constantes las quejas contra la CAAD por falta de resoluciones efectivas, de falta de atención a los atletas, y de pendientes que tiene en jaque al sistema de justicia deportiva, prevaleciendo conflictos entre atletas y federaciones. Es así como la Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo entendida como la máxima instancia para resolver controversias entre atletas, directivos, entrenadores y organismos deportivos con las Federaciones Nacionales, dista mucho de administrar e impartir justicia en la materia.

De acuerdo con la diputada, el principal problema es que la CAAD no cuenta con facultades coercitivas para obligar al cumplimiento de sus resoluciones; es decir, la ley y el reglamento carecen de sanciones por desacato, por lo que, se entiende que no es un autónomo, ni independiente, lo que conlleva a la falta de eficacia en el cumplimiento de sus actuaciones. En este mismo sentido, al ser un órgano desconcentrado de la SEP, entendido en la Administración Pública centralizada, depende presupuestalmente de su titular, y operativamente de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. En ambos casos mantiene relación de poder y jerárquica que limita la actuación.

Respecto a la denominación del Recurso de Apelación que actualmente dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte, la iniciativa en comento hace referencia a la ausencia de la revisión de un proceso que tenga sustento en una resolución firme dictada por un órgano jurisdiccional. El caso actual se trata de un proceso inicial que dista una resolución y no se somete a un superior jerárquico, sino a un órgano jurisdiccional diverso, por lo que, al no existir binstancialidad, no puede denominarse apelación, ya que no se cumple el requisito fundamental de la apertura de la segunda instancia.

Ciertamente, la diputada promovente destaca que el presupuesto asignado a las CAAD constituye una fuga importante de presupuesto público debido a la falta de resultados.

Concluye sus argumentos manifestando que sería benéfico tener la impartición de justicia de la materia deportiva desde el Poder Judicial, pero no es dable crear un Juez Federal o Tribunal Especializado en materia deportiva, adscrito a dicho poder, ya que implica un enorme impacto presupuestal. De la misma manera, tampoco se puede sostener que debe crearse una sala especializada en materia deportiva adscrita al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, porque además del similar costo presupuestal del juzgado o tribunal especializado en materia deportiva en el Poder Judicial, se estaría limitando el conocimiento de las controversias a resolver.

Por lo anterior, la Diputada Ana Laura Bernal Camarena considera oportuno realizar la presente reforma que modifica el Título Tercero de la Ley General de Cultura Física y Deporte, eliminando la CAAD y en su lugar establecer el Tribunal de Arbitraje Deportivo, el cual se presenta en un cuadro comparativo para su análisis:

|  |  |
| --- | --- |
| Ley General de Cultura Física y Deporte | |
| **Texto Vigente** | **Texto Propuesto** |
| **Artículo 78.** La CAAD es un órgano desconcentrado de la SEP cuyo objeto es resolver el recurso de apelación que se interponga en los casos y términos previstos en esta Ley y su Reglamento, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.  **Artículo 79.** La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:  **I.** Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en el RENADE o cualquiera de los miembros del SINADE, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.  El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;  **II.** Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación;  **III.** Efectuar la suplencia de la deficiencia de la queja dentro del trámite del recurso de apelación, cuando el impugnante no sea directivo, autoridad, entidad u organismo deportivo;  **IV.** Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación;  **V.** Intervenir como Panel de Arbitraje en las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto;  **VI.** Coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.  Para efectos de esta fracción se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común sus diferencias;  **VII.** Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD, y  **VIII.** Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.  **Artículo 80.** La CAAD se integrará por un Pleno, por las unidades administrativas y Oficinas Regionales, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.  El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.  Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.  El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.  **Artículo 81**. El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.  …  …  **No tiene correlativo**  **Artículo 82.** El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la CAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.  **Artículo 83.** La tramitación y resolución del recurso de apelación a que hace referencia este Título se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:  **No tiene correlativo**  **I al VIII. …** | |  | | --- | | **Artículo 78. El Tribunal es un órgano jurisdiccional autónomo para emitir sus fallos,** cuyo objeto es resolver **conflictos en materia deportiva, que deriven** de las controversias que se susciten **entre los atletas**, entrenadores,directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, incluidos los procesos electorales deportivos; para ello, dispondrá de la mediación y el arbitraje, dotado de plena jurisdicción para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas y **jurisdiccionales.**  **Artículo 79. Se podrá recurrir al Tribunal a elección del actor, cuando no haya optado por iniciar la acción ante los tribunales del orden común. En estos casos, no podrá declinarse la competencia en favor de dichos tribunales.**  **El Tribunal** tendrá las siguientes atribuciones:  **I.** Conocer **de las controversias en materia deportiva planteadas por persona** inscrita en el **Renade** o cualquiera de los miembros del Sinade, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos que **motiven una afectación a sus derechos.**  **II. Establecer procedimientos alternativos de solución de la Litis, que incluya la mediación;**  **III. Resolver mediante laudos, los asuntos sometidos a su conocimiento en procedimiento ordinario y sumario, conforme a los plazos y términos previstos en su reglamento;**  **IV. Resolver sobre las medidas a imponer, atendiendo los principios de culpabilidad, proporcionalidad y racionalidad, así como a las circunstancias, gravedad del hecho, características y necesidades de los atletas;**  **V. Resolver sobre los incidentes que se presenten durante el procedimiento, en los términos que dispone el reglamento;**  **VI. Atender las solicitudes que realicen personalmente los atletas o sus representantes legales, y resolver a la brevedad lo que corresponda;**  **VII. Conocer y resolver del recurso de anulación, conforme a lo dispuesto por la ley y el reglamento.**  **VIII. Las demás que determine la ley y el reglamento.**  **Artículo 80. El Tribunal se integrará por una Sala Colegiada que será encabezada por el Árbitro Presidente y dos árbitros miembros titulares; uno representará a los organismos deportivos, otro a los intereses del Estado y el último representará a los atletas.**  El Pleno se integrará por **el Árbitro Presidente y dos Árbitros** miembros. **Las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. El Ejecutivo federal designará a los Tres Árbitros Miembros Titulares.**  Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de licenciado en Derecho, con amplio conocimiento y **experiencia en el** ámbito deportivo, de reconocido prestigio y calidad moral.  **Los Árbitros Miembros del Tribunal, durarán** seis años en su encargo**, sin posibilidad de reelección. Cada dos años, los Árbitros miembros elegirán de entre ellos al Presidente, el cual no podrá ser reelecto, por lo que, la Presidencia será rotativa.**  **Artículo 81.** El Pleno del **Tribunal,** requerirá para la celebración de sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.  **En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros Titulares, elegido por mayoría de los presentes.**  **Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el Titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros Titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros Titulares, el Titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.**  **Artículo 82. Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso.**  El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento del **Tribunal.**  **Artículo 83.** La tramitación y resolución de **controversias** a que hace referencia este Título se sujetará a los requisitos y condiciones **que señala el reglamento y, deberá incluir los plazos, requisitos, pruebas, audiencias, notificaciones, resoluciones, forma de ejecución y recurso; haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación.**  **Las resoluciones firmes y definitivas emitidas por el Tribunal no admitirán recurso alguno, salvo la anulación; serán obligatorias y se ejecutarán, derivado de la competencia y facultades que la ley y el reglamento le otorga al Tribunal.** | |

* En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se estima justificada y motivada jurídicamente la emisión del siguiente:

***Decreto por el que se reforma y modifica el Título Tercero de la Ley General de Cultura Física y Deporte***

***Ley General de Cultura Física y Deporte***

***Título Tercero***

***Del Tribunal de Arbitraje Deportivo***

***Artículo 78****. El Tribunal es un órgano jurisdiccional autónomo para emitir sus fallos, cuyo objeto es resolver conflictos en materia deportiva, que deriven de las controversias que se susciten entre los atletas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, incluidos los procesos electorales deportivos; para ello, dispondrá de la mediación y el arbitraje, dotado de plena jurisdicción para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.*

***Artículo 79.*** *Se podrá recurrir al Tribunal a elección del actor, cuando no haya optado por iniciar la acción ante los tribunales del orden común. En estos casos, no podrá declinarse la competencia en favor de dichos tribunales.*

*El Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Conocer de las controversias en materia deportiva planteadas por persona inscrita en el Renade o cualquiera de los miembros del Sinade, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos que motiven una afectación a sus derechos.*
2. *Establecer procedimientos alternativos de solución de la litis , que incluya la mediación;*
3. *Resolver mediante laudos, los asuntos sometidos a su conocimiento en procedimiento ordinario y sumario, conforme a los plazos y términos previstos en su reglamento.*
4. *Resolver sobre las medidas a imponer, atendiendo los principios de culpabilidad, proporcionalidad y racionalidad, así como a las circunstancias, gravedad del hecho, características y necesidades de los atletas;*
5. *Resolver sobre los incidentes que se presenten durante el procedimiento, en los términos que dispone el reglamento;*
6. *Atender las solicitudes que realicen personalmente los atletas o sus representantes legales, y resolver a la brevedad lo que corresponda;*
7. *Conocer y resolver del recurso de anulación, conforme a lo dispuesto por la ley y el reglamento.*
8. *Las demás que determine la ley y el reglamento.*

***Artículo 80.*** *El Tribunal se integrará por una Sala Colegiada que será encabezada por el Árbitro Presidente y dos árbitros miembros titulares; uno representará a los organismos deportivos, otro a los intereses del Estado y el último representará a los atletas.*

*El Pleno se integrará por el Árbitro Presidente y dos Árbitros miembros. Las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. El Ejecutivo federal designará a los Tres Árbitros Miembros Titulares.*

*Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de licenciado en Derecho, con amplio conocimiento y experiencia en el ámbito deportivo, de reconocido prestigio y calidad moral.*

*Los Árbitros Miembros del Tribunal, durarán seis años en su encargo, sin posibilidad de reelección. Cada dos años, los Árbitros miembros elegirán de entre ellos al Presidente, el cual no podrá ser reelecto, por lo que, la Presidencia será rotativa.*

***Artículo 81.*** *El Pleno del Tribunal, requerirá para la celebración de sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.*

*En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros Titulares, elegido por mayoría de los presentes.*

*Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el Titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros Titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros Titulares, el Titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.*

***Artículo 82.*** *Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso.*

*El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento del Tribunal.*

***Artículo 83.*** *La tramitación y resolución de controversias a que hace referencia este Título, se sujetará a los requisitos y condiciones que señala el reglamento y, deberá incluir los plazos, requisitos, pruebas, audiencias, notificaciones, resoluciones, forma de ejecución y recurso; haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación.*

*Las resoluciones firmes y definitivas emitidas por el Tribunal no admitirán recurso alguno, salvo la anulación; serán obligatorias y se ejecutarán, derivado de la competencia y facultades que la ley y el reglamento le otorga al Tribunal.*

***Transitorios***

***Primero.*** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.*** *Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, teniendo como antecedente el presupuesto que tenía la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.*

***Tercero.*** *El Ejecutivo federal expedirá en un término de 180 días, el Reglamento del Tribunal de Arbitraje Deportivo.*

***Cuarto.*** *Todo lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, relativo a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, será concerniente al Tribunal de Arbitraje Deportivo.*

* **Iniciativa presentada por el Diputado Armando Javier Zertuche Zuani del Grupo Parlamentario del PT.**

De acuerdo con el diputado promovente, en México, las federaciones deportivas se rigen bajo un esquema en el que existía el compadrazgo y el nepotismo, pues existían servidores públicos cuyo objetivo era perpetuarse en sus cargos. Pero con la llegada de la cuarta transformación al país, debe existir una verdadera rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que se pretender acabar con la corrupción en todos los niveles de gobierno.

El proponente refiere que el Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED) es la única instancia facultada para vigilar los procesos electorales de los órganos de gobierno y representaciones de las Federaciones que integran la CONADE.

Concluye la exposición de motivos señalando que, el COVED debe actuar como un consejo autónomo y libre de salvedades; que realice sus funciones de manera equitativa, incluyente y transparente, por lo que se propone que dicho consejo deba ser designado por los integrantes de la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados.

Por ello, propone una modificación a la Ley General de Cultura Física y Deporte. Al respecto, el Diputado Javier Zertuche Zuani propone los siguientes cambios:

|  |  |
| --- | --- |
| Ley General de Cultura Física y Deporte | |
| **Texto Vigente** | **Texto Propuesto** |
| **Artículo 60.** El COVED se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva de la CONADE.  La designación deberá recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho, conocimiento en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral. | **Artículo 60.** El COVED se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes **para dicho proceso la Junta Directiva de la CONADE, propondrá ante la H. Cámara de Diputados tres candidatos a Consejero Presidente y seis aspirantes a Consejeros Titulares; los cuales serán elegidos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.**  **Por cada titular se deberá asignar un suplente.**  **En caso de vacante, la Junta Directiva de la CONADE se dirigirá a la Cámara de Diputados o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a fin de que se haga la designación correspondiente.**  **Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.**  **Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:**     1. **Ser ciudadano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.** 2. **Tener más de treinta años, el día de la designación;** 3. **Contar con cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho y contar con los conocimientos en el ámbito deportivo y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;** 4. **Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que no hubiese sido doloso;** 5. **No esta inhabilitado para ser servidor público;** 6. **No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;** 7. **No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;**   **Dicha designación se realizará bajo los principios de transparencia, publicidad y honestidad.** |

* Así por lo anteriormente expuesto, el Diputado Javier Zertuche Zuani somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

***Artículo único.*** *Se reforma el artículo 60 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:*

***Artículo 60.*** *El COVED se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes* ***para dicho proceso la Junta Directiva de la CONADE, propondrá ante la H. Cámara de Diputados tres candidatos a Consejero Presidente y seis aspirantes a Consejeros Titulares; los cuales serán elegidos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.***

***Por cada titular se deberá asignar un suplente.***

***En caso de vacante, la Junta Directiva de la CONADE se dirigirá a la Cámara de Diputados o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a fin de que se haga la designación correspondiente.***

***Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.***

***Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:***

1. ***Ser ciudadano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.***
2. ***Tener más de treinta años, el día de la designación;***
3. ***Contar con cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho y contar con los conocimientos en el ámbito deportivo y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;***
4. ***Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que no hubiese sido doloso;***
5. ***No está inhabilitado para ser servidor público;***
6. ***No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;***
7. ***No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;***

***Dicha designación se realizará bajo los principios de transparencia, publicidad y honestidad.***

***Transitorio***

***Único:*** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**IV. CONSIDERACIONES.**

Los integrantes de la Comisión de Deporte, una vez que enumeraron, describieron, conocieron el contenido y analizaron las iniciativas de mérito, llegaron a la conclusión de emitir el presente Dictamen, en razón de las siguientes consideraciones.

**PRIMERA.** Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes de este dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º Constitucional.

**TERCERA.** Que la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia.

**CUARTA.** Que, a finales de la década de los años 70 en el ámbito internacional, se encontró en el arbitraje el modelo más adecuado para encontrar solución a los conflictos legales deportivos. Sin embargo, fue hasta 1990 que el legislador mexicano consideró importante legislar en materia deportiva y establecer un Sistema Nacional del Deporte, en el que involucraba la participación de los diversos organismos deportivos nacionales.

En esta legislación se creó un órgano público, la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), con el objeto de resolver conflictos y controversias de carácter deportivo por injusticias que se llevaban a cabo en contra, principalmente, de deportistas; no existía una instancia legal para solicitar la protección del sistema legal mexicano. Aun cuando la creación de esta Comisión fue un paso muy importante en el deporte mexicano, no ha sido del todo efectiva, dado que esta Comisión no cuenta con facultades coercitivas para imponer sus resoluciones, ni sancionar en caso de desacato, pues no es clara la ley en cuanto a la sanción correspondiente para dicha desobediencia. Además, depende de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para aplicar las sanciones y es a discreción de este organismo, qué sanción aplicar sin importar la gravedad de la falta.

La vigente Ley conserva esta Comisión, de acuerdo con el artículo 78, “la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública cuyo objeto es resolver el recurso de apelación que se interponga en los casos y términos previstos en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre los deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, con la organización y competencia que la Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independientemente de las autoridades administrativas”.

En consecuencia, la CAAD es la principal autoridad administrativa del país encargada de la impartición de la justicia deportiva y, por ende, de velar por la aplicación y cumplimiento del principio de legalidad en el ámbito deportivo, y ante ella también se ventilan otros procedimientos deportivos, distintos al recurso de apelación, tales como el arbitraje deportivo, la mediación deportiva y el procedimiento de intervención.

La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte es lo que se conoce en la doctrina jurídica como un arbitraje de tipo jurisdiccional, permite y obliga que se sometan a través de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la solución de conflictos que la ley señala especial en la materia. De acuerdo con el artículo 79 de la Ley, la Comisión tiene atribuciones para:

“I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en el RENADE o cualquiera de los miembros del SINADE, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.

El impugnante podrá́ optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;

II. Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación;

III. Efectuar la suplencia de la deficiencia de la queja dentro del trámite del recurso de apelación, cuando el impugnante no sea directivo, autoridad, entidad u organismo deportivo;

IV. Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación;

V. Intervenir como Panel de Arbitraje en las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto;

VI. Coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.

Para efectos de esta fracción se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común sus diferencias;

VII. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, y

VIII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

**QUINTA**. Que la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte de acuerdo con la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013 (Ley vigente), establece las particularidades de esta Comisión. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es resolver los recursos de apelación interpuestos en los casos y términos previstos en la Ley y su Reglamento, además, podrá fungir como árbitro, mediador y conciliador.

Su problemática principal es que no cuenta con facultades coercitivas para obligar al cumplimiento de sus determinaciones ya que muchas de sus resoluciones no se aplican a pesar de que la ley exige su cumplimiento. La Ley vigente carece del régimen de sanciones por desacato a la resolución de la CAAD, dependiendo de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para aplicar sanciones. Lo antes manifestado significa que carece de autonomía real ya que sus funciones procesales y administrativas son limitadas en razón de su naturaleza jurídica y por sus competencias y atribuciones establecidas en la ley; además, carece de independencia plena y facultad coercitiva en sus actuaciones.

De ahí que se entiende la preocupación de los legisladores proponentes de las iniciativas materia del presente dictamen, sobre las carencias y deficiencias que se pueden identificar en los procesos de impartición de justicia en el deporte.

Asimismo, conviene par los fines del presente dictamen mencionar que, en 2011 la CAAD solicitó formar parte, como órgano de impartición de justicia, de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) en respuesta, el Comité Directivo de esta asociación, emitió una interesante resolución que vale la pena comentar, ya que señaló la inviabilidad de formar parte en esa asociación, pues técnicamente no es procedente que la CAAD sea considerada como un órgano de impartición de justicia porque al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, no puede estimarse que efectivamente cuente con la plena jurisdicción y autonomía para dictar sus laudos y resoluciones y que sea independiente de las autoridades administrativas, como lo pretendió el legislador al redactar el artículo 38 de la Ley General de Cultura Física y Deporte (2003) porque en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que es el ordenamiento específico que regula la estructura de la Administración Pública Federal, un órgano desconcentrado está jerárquicamente subordinado a la Secretaría a la cual pertenece.

Cabe destacar la mención del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que es el ordenamiento específico que regula la estructura de la administración pública federal, y subraya que al ser la CAAD un órgano desconcentrado, está jerárquicamente subordinada a la SEP. En este sentido, la AMIJ señala que esto cobra mayor relevancia desde el momento en que en términos de lo que establece la Ley General de Cultura y Deporte, la CAAD tiene como atribución conocer y resolver, mediante el recurso de apelación, las impugnaciones planteadas por los miembros del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y al integrarse este sistema por las dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades, asociaciones y consejos nacionales de deporte estudiantil tiene vinculación con organismos deportivos como la CONADE, el COM, etcétera.

Esto hace, en opinión de la AMIJ, que la CONADE al ser un órgano descentralizado, esté a cargo de una junta directiva integrada por representantes de las diversas dependencias de gobierno y que preside el titular de la SEP; por tanto, la AMIJ advierte que la CONADE tiene total injerencia en la constitución, dirección, supervisión y/o registro de los miembros del SINADE, por lo que no aprecia la autonomía e independencia de la CAAD para emitir sus resoluciones.

En ese tenor, afirma que si la CAAD depende jerárquicamente de la SEP y a la vez tiene como función dirimir las controversias planteadas por los miembros del SINADE, entre los cuales se encuentra la CONADE que está dirigida por la propia SEP, no puede existir la autonomía jurisdiccional e independencia que se necesita y que le es inherente a un juzgador, no obstante que así lo dispone la ley de la materia.

Por otra parte, expresa que la CAAD es una autoridad administrativa y resuelve el recurso de apelación que constituye eminentemente una instancia administrativa, regulada por la Ley y su Reglamento y de manera supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Código Federal de Procedimientos Civiles. En lo referente a los recursos de mediación y conciliación, se pronuncia en el sentido de que éstos no constituyen una instancia jurisdiccional, sino instancias de auto tutela de su función pública y procedimientos alternativos de solución de controversias, en fase no contenciosa, que no permiten considerar que se trate de una verdadera impartición de justicia.

La AMIJ opina y concluye que del marco legal aplicable tampoco se aprecia que la CAAD cuente con medios eficaces y suficientes para cumplir sus laudos o resoluciones, lo que le impide ser considerada como un órgano de impartición de justicia de plena jurisdicción.

Para los integrantes de esta Comisión dictaminadora, resulta interesante analizar la opinión de esta asociación, respecto a la afirmación de si la CAAD depende jerárquicamente de la SEP y a la vez tiene como función dirimir las controversias planteadas por los miembros del SINADE, entre los cuales la CONADE que está dirigida por la propia SEP, ya que no puede existir la autonomía jurisdiccional e independencia que se necesita y que le es inherente a un juzgador, no obstante que así lo dispone la ley de la materia.

Se señala que la CONADE tiene total injerencia en la constitución, dirección, supervisión y/o registro de los miembros del SINADE, por lo que no aprecia la autonomía e independencia de la CAAD para emitir sus resoluciones. En nuestra opinión, la CAAD es un órgano que emite pronunciamientos para decidir y declarar cuál es el derecho aplicable en cada caso concreto, dando solución a los conflictos o controversias planteadas respecto de la afectación de un derecho deportivo.

Es decir, la CAAD es una instancia eminentemente administrativa, regulada por la Ley y su Reglamento y de manera supletoria por el Código Federal de Procedimientos Civiles. En lo que concierne a los recursos de mediación y conciliación, la AMIJ se pronuncia en el sentido de que éstos no constituyen una instancia jurisdiccional, sino instancias de auto tutela de su función pública y procedimientos alternativos de solución de controversias, en fase no contenciosa, que no permiten considerar que se trate de una verdadera impartición de justicia.

Finalmente, opina y concluye que del marco legal aplicable tampoco se aprecia que la CAAD cuente con medios eficaces y suficientes para cumplir sus laudos o resoluciones, lo que le impide ser considerada como un órgano de impartición de justicia de plena jurisdicción.

Sin embargo, los integrantes de la Comisión de Deporte consideran que, del análisis del concepto anterior, se puede concluir que, en el ámbito del deporte, es importante la existencia de la CAAD en virtud de que el Estado debe contar con un sistema que asegure la administración de justicia en materia deportiva. A través de esta Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte se puede pronunciar el derecho aplicable y dirimir las controversias que surjan en el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

Por lo tanto, consideramos que éste es un órgano con jurisdicción, pues tiene las facultades de revisar la legalidad de los actos, omisiones, acuerdos o resoluciones, así como de autoridades, organismos y entidades deportivas; inclusive puede revisar el proceso de elecciones de las federaciones deportivas mexicanas, lo que permite que la garantía de seguridad jurídica que deriva en el derecho de llevar el procedimiento en forma de juicio, se establezca y se haga consistir en un procedimiento contencioso de carácter jurisdiccional interpuesto ante una autoridad administrativa.

Por ello se reconoce a la CAAD como la máxima instancia de justicia deportiva en México, pues sus resoluciones son definitivas y no son susceptibles de ser recurridas ante otra instancia deportiva; es decir, la Ley no prevé la existencia de otro organismo dentro del SINADE que tenga la facultad de revisar las resoluciones emitidas por la CAAD.

**SEXTA.** Que respecto de la iniciativa presentada por el Diputado Erik Morales, esta comisión dictaminadora considera que, el deporte se encuentra implícito en el artículo tercero de la Carta Magna. Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el último párrafo de su artículo 4 el derecho al deporte. Por lo que, las adiciones planteadas se encuentran dentro del respeto al marco constitucional.

Por otro lado, la propuesta de reforma no contraviene el marco reglamentario, puesto que el derecho al deporte se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en las fracciones XXIII, XXIV y XXV de su artículo 38, las atribuciones de la Secretaria de Educación Pública relacionadas a la educación física y la práctica del deporte.

En materia del deporte, nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales, entre los que destaca el Tratado de Creación del Consejo Iberoamericano del Deporte. Lo dispuesto en sus artículos 1, 2 y 3 lleva a afirmar que la propuesta de reforma no contraviene el marco internacional.

Respecto a la derogación del Título Tercero, en la Exposición de Motivos de la iniciativa en análisis, no se advierten argumentos jurídicos, ni de otro tipo que fundamenten la propuesta de derogar este Título. No obstante, lo anterior, en estricto sentido jurídico, no existe imposibilidad para esta reforma, ya que cumple con el razonamiento de derecho en el sentido de que la aplicación del procedimiento legislativo para abrogar o derogar, según sea el caso, una disposición normativa, tiene como condición que la nueva disposición tenga una jerarquía igual o mayor a la sustituida.

Por su parte, sobre la adición de un Título Sexto, la iniciativa no señala los elementos o argumentos suficientes que permitan opinar al respecto de la viabilidad jurídica de transformar la CAAD, de órgano desconcentrado de la SEP a organismo descentralizado de la administración pública federal, pues no se señala la eficacia jurídica de la CAAD. Sin embargo, no existe imposibilidad para esta reforma.

El planteamiento de derogar un título y proponer la adición de otro que versará sobre el mismo contenido, podría ser inadecuado desde la técnica legislativa, considerando que ya existe un título para la temática de la CAAD, es innecesario la derogación del mismo. Podría resultar más adecuado sólo reformar dicho título.

Respecto a las adiciones de los artículos 157, 164, 170 y 171 se retomaron en su mayoría, los antecedentes de la CONADE que se encuentran normados en la Ley, vigente lo que resulta pertinente en virtud de que la figura que se propone adicionar (CAAD) es de naturaleza jurídica similar a la referida CONADE.

Finalmente, la propuesta de reforma implica un posible impacto presupuestario, en consecuencia, esta comisión de dictamen no omite mencionar que, para cumplir con los requerimientos técnicos de elaboración de dictamen establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó al Centro de Estudios de la Finanzas Públicas (CEFP) un análisis de valoración de impacto presupuestal de la iniciativa en comento.

En respuesta, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/DG/1234/19, informó a esta comisión que, la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa generaría un impacto presupuestal, en la medida en que se fortalezca el fomento y promoción a la cultura física y el deporte. Sin embargo, dada la generalidad del decreto no es posible cuantificar la magnitud del mismo.

No obstante, el CEFP consideró que, la creación o la incorporación de organismos a la Ley, podría generar una erogación adicional de recursos, empero al no contemplarse en este dictamen los artículos que hacen referencia a tales incorporaciones, no existiría la necesidad de destinar ningún recurso adicional.

**SÉPTIMA.** Que por cuanto hace a la iniciativa de la Diputada Ana Laura Bernal, esta comisión de dictamen coincide con los argumentos esgrimidos en la exposición de motivos por la Diputada promovente, en el sentido de que la Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo entendida como la máxima instancia para resolver controversias de atletas, directivos, entrenadores y organismos deportivos con las Federaciones Nacionales, dista mucho de administrar e impartir justicia en la materia.

Como se señala, el principal problema es que la CAAD no cuenta con facultades coercitivas para obligar al cumplimiento de sus resoluciones; es decir, la ley y el reglamento carecen de sanciones por desacato, por lo que, se entiende que no es autónomo, ni independiente, lo que conlleva, a la falta de eficacia en el cumplimiento de sus actuaciones.

Como se mencionó en considerandos anteriores, la CAAD al ser un órgano desconcentrado de la SEP, entendido en la administración pública centralizada, depende presupuestalmente de su titular y, operativamente de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en ambos casos mantiene relación de poder y jerárquica que limita la actuación.

Sin embargo, de aprobarse en sus términos, se generaría un impacto presupuestal considerable ya que, conforme a una valoración emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en número de oficio CEFP/DG/1199/19; se consideró que, crear un Juez Federal o Tribunal Especializado en materia deportiva, adscrito al Poder Judicial implicaría un impacto presupuestal que para 2020, iniciaría en 65 millones de pesos y termina en 225,800 millones de pesos.

Al igual que la promovente, se considera que, sería benéfico tener la impartición de justicia de la materia deportiva desde el Poder Judicial, sin embargo, el momento por el que atraviesa el país no permite tener erogaciones adicionales que estén fuera del sector social y salud.

En el mismo orden de ideas, tampoco se puede sostener que debe crearse una sala especializada en materia deportiva, adscrita al Tribunal Federal de Justicia Administrativa; porque además del similar costo presupuestal del juzgado o tribunal especializado en materia deportiva en el Poder Judicial, se estaría limitando el conocimiento de las controversias a resolver.

Por lo anterior, la iniciativa en comento propone sustituir la actual Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte por el Tribunal de Arbitraje Deportivo, definiéndolo como un órgano jurisdiccional autónomo para emitir sus fallos, cuyo objeto es resolver conflictos en materia deportiva, que deriven de las controversias que se susciten entre los atletas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, lo que si bien no corresponde a los supuestos expresados en párrafos anteriores, también generaría un impacto presupuestal al tener que realizarse el cambio de denominación y atribuciones, resultando en gastos de diversa índole.

**OCTAVA.** Que referente a la iniciativa del Diputado Armando Zertuche, la propuesta retira la designación del COVED a la Junta Directiva de la CONADE y remite su elección a la Cámara de Diputados.

Por otra parte, existen oraciones que se pueden considerar como sobre reguladas, es decir, que las circunstancias o supuestos que reglamentan ya se contemplan en otro enunciado como en el primer párrafo del artículo y ley en comentarios al prescribir: El COVED se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes… y posteriormente señalar en el segundo párrafo: Por cada titular se deberá asignar un suplente.

Entonces, ya se contempla en la norma vigente que el COVED se integre por los miembros titulares, así como sus respectivos suplentes y la iniciativa reitera dicha situación en el segundo párrafo citado.

Por otro lado, se tiene que aclarar la diferencia terminológica entre elegir, designar y asignar, por lo que el Diccionario de la lengua española nos define lo siguiente:

Elegir: 1. tr. Escoger o preferir a alguien o algo para un fin; 2. tr. Nombrar a alguien por elección para un cargo o dignidad.

Designar: 1. tr. Formar designio o propósito.; 2. tr. Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin.; 3. tr. Denominar, indicar.

Asignar: 1. tr. Señalar lo que corresponde a alguien o algo. 2. tr. Señalar, fijar. 3. tr. p. us. Nombrar, designar.

Se desprende de las transcripciones anteriores que el término elegir corresponde al desempeño de una actividad por una persona a la que se prefiere por alguna circunstancia. Por lo que hace a designar se advierte que puede encontrar algunas incongruencias, en razón de que se limita a un fin y no para una actividad de una persona como lo podría ser el término inmediato anterior, que incluso incita a cuestionar una temporalidad o una condicionante sobre el cumplimiento del fin, es decir, la designación terminará cuando se completen los fines para los que se llevó a cabo, una condición de cumplimiento de los objetivos. Finalmente, para asignar, podría no encontrar una correcta correspondencia de acuerdo con los fines de la iniciativa pues este vocablo se utiliza para señalar correspondencia, pero en cuanto al enfoque de mecanismo es un término poco usado y tendría correspondencia con la designación en dado caso.

Después de conocer la significación de cada término, observamos que podría constituir un error el uso indiscriminado o como sinónimo de estos tres términos, mismo que podemos encontrar en el primer, segundo, tercer y cuarto párrafo de la iniciativa cuando se usa como sinónimo de elegir al término designar en cuanto a la propuesta que realice la Junta Directiva de la CONADE y sobre los recesos de la Cámara de Diputados, así como en el último párrafo de la iniciativa en donde señala que la designación se realizará bajo tres principios y los requisitos de elegibilidad señalados con los incisos b), f) y g), solo por ejemplo.

Por lo anterior la propuesta normativa, podría no cumplir con los niveles de racionalidad lingüística ni teleológica buscada por el legislador.

Por lo que hace a los requisitos de elegibilidad, podrían resultar cuestionables algunos de los elementos que integran los supuestos, por ejemplo el inciso d) señala: gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que no hubiese sido doloso, lo que podría ser contradictorio y confuso, pues contar con buena reputación, aunque no lo define en su exposición de motivos el legislador, se puede entender en un primer momento, en correspondencia a no haber sido condenado por algún delito, pero luego señala la excepción consistente en que esta buena reputación puede coexistir con los delitos que no son dolosos.

Esto podría ser contradictorio en sí mismo, pues varios delitos que no son dolosos podrían tener una gravedad por la naturaleza del delito o por la pena derivada de las circunstancias en que se desarrolló, aunque no se calificara como doloso.

De igual forma podría haber una aparente contradicción que tendrían que resolver los tribunales, pues en este inciso se permite una excepción referente a la condena por delitos no dolosos y el inciso a) que señala que se debe contar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por lo que podría generar incertidumbre jurídica relativa a si también se permitirá la excepción a los delitos no dolosos que pueden suspender esos tipos de derechos.

**NOVENA.** Que las iniciativas presentadas por el Diputado Erik Morales y la Diputada Ana Laura Bernal, ofrecen cada una opciones ambiciosas e importantes para dotar de la necesaria autonomía y por ende de mayor carácter coercitivo en las resoluciones del ente encargado de la impartición de justicia en materia deportiva, sin embargo, la situación por la que atraviesa el mundo y el país, exigen enfocar los esfuerzos y los recursos en temas prioritarios como la atención a la pandemia de COVID-19 y a la crisis económica resultante, por tal razón los integrantes de la Comisión de Deporte, decidieron recoger sólo algunos elementos centrales de las propuestas para avanzar con un primer paso en la consecución del objetivo que es dar mayor fuerza al sistema de justicia deportiva nacional.

En este sentido, los cambios propuestos por la dictaminadora en el presente dictamen versan sobre la inclusión del término de justicia deportiva como un principio en el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte. Asimismo, se da la posibilidad al SINADE, para que pueda presentar a la Junta Directiva de la CONADE una propuesta de integrantes para el COVED y se actualiza el objetivo de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD) para que este brinde la prestación de un servicio público social a nivel federal, de resolución de controversias de naturaleza jurídica deportiva que se presenten entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos y demás sujetos de derechos deportivos.

De la misma manera, se amplían las facultades y atribuciones de la CAAD, en la resolución de los conflictos de naturaleza jurídica deportiva: Podrá funcionar como panel de conciliación, de arbitraje o de apelación y se rige con la organización y competencia que esta Ley y su reglamentación establecen; Contará con plena jurisdicción y autonomía para determinar sus acuerdos, laudos y resoluciones, por lo que estas serán de carácter ejecutivo e independiente de las autoridades administrativas; Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas entre otras, por las asociaciones deportivas reconocidas por la presente ley; Imponer sanciones, por conducto de sus titulares; Conocer de los recursos de apelación y resolver las inconformidades sobre las resoluciones emitidas por el COVED; Podrá apercibir al Comité Olímpico Mexicano, el Comité Paralímpico Mexicano, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas y demás Asociaciones y Sociedades reconocidas por la presente ley, sobre la aplicación de sanciones.

Por otro lado, es importante mencionar que la Comisión dictaminadora, consideró inicialmente que, el Pleno del CAAD se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares que, el Ejecutivo Federal designaría por un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificados para un periodo más, lo anterior para ajustar la temporalidad del cargo con la duración de los ciclos olímpicos deportivos; sin embargo, derivado de un análisis minucioso de la propuesta, se llegó a la conclusión de que era necesaria la opinión de la Secretaría de Gobernación o un área representante del Ejecutivo Federal, ya que al modificar la duración del encargo, se podría vulnerar de alguna manera una atribución de este poder, por lo anterior se optó por mantener la redacción vigente de la Ley.

Igualmente, se establece que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) promoverá la creación del COVED, el cual, se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva de CONADE; y resaltar que los nombramientos deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana y preferentemente con profesión de licenciado en Derecho, con amplio conocimiento y experiencia en el ámbito deportivo, de reconocido prestigio y calidad moral.

Asimismo, se incluyen modificaciones tendientes a dotar a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte de mayores herramientas que, resulten en una capacidad sancionatoria, así pues se propone que la aplicación de sanciones administrativas por infracciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la CONADE y a la CAAD en el ámbito de sus competencias. Finalmente, se incluye el desacato de las resoluciones y sanciones emitidas por la CAAD y la CONADE como una infracción muy grave a la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**DÉCIMA PRIMERA.** Para mayor referencia de las modificaciones propuestas en este dictamen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DICTAMEN** |
| **Artículo 3.** …  I. a IX. …  X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;  XI. a XIII. … | **Artículo 3.** …  I. a IX. …  X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas **y las relacionadas con la justicia deportiva;**  XI. a XIII. … |
| **Artículo 13. …**  I. a IV. …  V. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales. | **Artículo 13. …**  I. a IV. …  **V. Presentar a la Junta Directiva de la CONADE una propuesta de integrantes al COVED, y**  **VI.**  Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales. |
| **Artículo 54. …**  I. a III. …  IV. …  a) a c)…  d) El reconocimiento de las facultades de la CONADE por conducto del COVED, establecidas en la presente Ley y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal le son delegadas;  e) a g)… | **Artículo 54. …**  I. a III. …  IV. …  a) a c)…  d) El reconocimiento de las facultades **que tiene la** CONADE por conducto del COVED, establecidas en la presente Ley y su Reglamento, **para dar constancia** en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal le son delegadas;  e) a g)…  **h) El reconocimiento de la facultad que tiene la CAAD para conocer y resolver los conflictos de naturaleza jurídica deportiva.** |
| **Artículo 59.** …    El COVED estará adscrito orgánicamente a la CONADE y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.  **…** | **Artículo 59.** …  El COVED estará adscrito orgánicamente a **la CONADE, misma que promoverá su creación, a fin de dar constancia y velar** de forma inmediata por que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales **se realicen conforme a derecho**, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.  … |
| **Artículo 60.** El COVED se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva de CONADE.  La designación deberá recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho, conocimiento en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral.  El Consejero Presidente y los Consejeros Titulares durarán cuatro años en su encargo pudiendo ser ratificados por un periodo más.  … | **Artículo 60.**  El COVED se integrará por un Consejero **o Consejera** Presidente y dos Consejeros **o Consejeras** Titulares con sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva de CONADE.  La designación deberá recaer en personas **con nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; con conocimiento en el ámbito deportivo, la ley y sus reglamentos; así como reconocido prestigio y calidad moral y preferentemente con profesión de Licenciado en Derecho~~.~~**  El Consejero **o Consejera** Presidente y los Consejeros **o Consejeras** Titulares durarán cuatro años en su encargo pudiendo ser ratificados por un periodo más.  … |
| **Artículo 78.** La CAAD es un órgano desconcentrado de la SEP cuyo objeto es resolver el recurso de apelación que se interponga en los casos y términos previstos en esta Ley y su Reglamento, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas. | **Artículo 78.** La CAADes un órgano desconcentrado de la SEP cuyo objeto **es la prestación de un servicio público social,** de resolución de controversias de naturaleza jurídica deportiva que se presenten entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos y demás sujetos de derechos deportivos.  **Para el cumplimiento del objeto de la CAAD, a petición de alguna de las partes, los conflictos podrán resolverse mediante mediación, conciliación, arbitraje o por el recurso de apelación. Su funcionamiento, organización y competencia será determinado por esta Ley y la reglamentación correspondiente.**  **La CAAD cuenta con plena jurisdicción y autonomía para determinar sus acuerdos, laudos y resoluciones, que serán de carácter ejecutivo e independiente de las autoridades administrativas.** |
| **Artículo 79.** La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:  I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en el RENADE o cualquiera de los miembros del SINADE, encontra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.  El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;  II. a VI. …  VII. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio, por conducto de sus titulares, a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD, y  VIII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.  **Sin correlativo** | **Artículo 79.** …  I.Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en el RENADE, cualquiera de los miembros del SINADE, **así como de las asociaciones deportivas reconocidas por la presente ley**, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.  El impugnante podrá optar **entre** agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación**;**  II. a VI. …  VII.Imponer correcciones **disciplinarias, medidas de apremio y sanciones, por conducto de sus titulares,** a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas, que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD**, ~~y~~**  VIII. **Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones presentadas en contra de las resoluciones que emita el COVED, y**  **IX.** Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias. |
| **Artículo 80.** La CAAD se integrará por un Pleno, por las unidades administrativas y Oficinas Regionales, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.  El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.  Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.  El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más. | **Artículo 80**. La CAAD se integrará por un Pleno**y** por las unidades administrativas ~~y Oficinas Regionales,~~ necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.  El Pleno se integrará por un Presidente **o Presidenta** y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.  ...    ... |
| **Artículo 81.** El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.  …  … | **Artículo 81.** El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes **en funciones.**  …  … |
| **Artículo 145.** La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la CONADE. | **Artículo 145.**  La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la CONADE **y a la CAAD en el ámbito de sus competencias.** |
| **Artículo 148.** En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos, reglamentos deportivos y ordenamientos de conducta corresponde a:  I. El COM, el COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, y  II. A los directivos, jueces y árbitros de competiciones deportivas. | **Artículo 148…**.  I. El COM, el COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas **y demás Asociaciones y Sociedades reconocidas por la presente ley**, y  II…  **Para efectos de este artículo la CAAD podrá apercibir, durante el procedimiento tramitado, a los organismos señalados en la fracción I, sobre la aplicación de sanciones.** |
| **Artículo 149.** …  I. …  II. …  ... | **Artículo 149.** …  I. …  II. …  ...  **El impugnante podrá optar entre agotar el recurso de inconformidad o interponer directamente el recurso de apelación.** |
| **Artículo 151.** …  I. a IV. ...  V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 41, 41 Bis y 98 Bis de la presente Ley. | **Artículo 151.** …  I. a IV. ...  **V. El desacato de las resoluciones y sanciones emitidas por la CAAD y la CONADE, y**  **VI.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 41, 41 Bis y 98 Bis de la presente Ley. |

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y en el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de la iniciativa, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE JUSTICIA DEPORTIVA**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 3, fracción X; 54 fracción IV, inciso d); 59, 60, 78, 79, 80, 81, 145 y 148; se adicionan los artículos 13 con una fracción V, recorriéndose en su orden la subsecuente; 54, con un inciso h) a la fracción IV; 78, con los párrafos segundo y tercero; 79 con una fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente; 148, con un último párrafo; 149, con un último párrafo y 151 con una fracción V, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 3. …**

I. a IX. …

X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas **y las relacionadas con la justicia deportiva;**

XI. a XIII. …

**Artículo 13.** …

I. a IV. …

**V. Presentar a la Junta Directiva de la CONADE una propuesta de integrantes al COVED, y**

VI. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

**Artículo 54.** …

I. a III. …

IV. …

a) a g)…

d) El reconocimiento de las facultades **que tiene la** CONADE por conducto del COVED, establecidas en la presente Ley y su Reglamento, **para dar constancia** en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal le son delegadas;

e) a g)…

**h) El reconocimiento de la facultad que tiene la CAAD para conocer y resolver los conflictos de naturaleza jurídica deportiva.**

V. a VI. …

…

**Artículo 59.** …

El COVED estará adscrito orgánicamente a **la CONADE, misma que promoverá su creación, a fin de dar constancia y velar** de forma inmediata por que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales **se realicen conforme a derecho**, vigilando que se cumplan con **los** principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

…

…

…

**Artículo 60.** El COVED se integrará por un Consejero **o Consejera** Presidente y dos Consejeros **o Consejeras** Titulares con sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva de CONADE.

La designación deberá recaer en personas **con nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; con conocimiento en el ámbito deportivo, la ley y sus reglamentos; así como reconocido prestigio y calidad moral y preferentemente con profesión de Licenciado en Derecho.**

El Consejero **o Consejera** Presidente y los Consejeros **o Consejeras** Titulares durarán cuatro años en su encargo pudiendo ser ratificados por un periodo más.

…

**Artículo 78.** La CAAD es un órgano desconcentrado de la SEP cuyo objeto **es la prestación de un servicio público social,** de resolución de controversias de naturaleza jurídica deportiva que se presenten entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos y demás sujetos de derechos deportivos.

**Para el cumplimiento del objeto de la CAAD, a petición de alguna de las partes, los conflictos podrán resolverse mediante mediación, conciliación, arbitraje o por el recurso de apelación. Su funcionamiento, organización y competencia será determinado por esta Ley y la reglamentación correspondiente.**

**La CAAD cuenta con plena jurisdicción y autonomía para determinar sus acuerdos, laudos y resoluciones, que serán de carácter ejecutivo e independiente de las autoridades administrativas.**

**Artículo 79.** …

I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en el RENADE, cualquiera de los miembros del SINADE, **así como de las asociaciones deportivas reconocidas por la presente ley,** en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.

El impugnante podrá optar **entre** agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;

II. a VI. …

VII. Imponer correcciones **disciplinarias, medidas de apremio y sanciones, por conducto de sus titulares,** a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas, que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD;

**VIII. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones presentadas en contra de las resoluciones que emita el COVED, y**

**IX.** Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

**Artículo 80.** La CAAD se integrará por un Pleno y por las unidades administrativas ~~y Oficinas Regionales~~, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

El Pleno se integrará por un Presidente **o Presidenta** y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.

…

…

**Artículo 81.** El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes **en funciones.**

…

…

**Artículo 145.**  La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la CONADE **y a la CAAD en el ámbito de sus competencias.**

**Artículo 148.** …

I. El COM, el COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas **y demás Asociaciones y Sociedades reconocidas por la presente ley, y**

II…

**Para efectos de este artículo la CAAD podrá apercibir, durante el procedimiento tramitado, a los organismos señalados en la fracción I, sobre la aplicación de sanciones.**

**Artículo 149.** …

I. …

II. …

…

...

**El impugnante podrá optar entre agotar el recurso de inconformidad o interponer directamente el recurso de apelación.**

**Artículo 151.** …

I. a IV. ...

**V. El desacato de las resoluciones y sanciones emitidas por la CAAD y la CONADE, y**

**VI.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 41, 41 Bis y 98 Bis de la presente Ley.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, realizará las modificaciones a que haya lugar al Reglamento de la presente Ley a fin de armonizar su contenido con lo establecido en el decreto.

**Tercero.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, sin que ello implique la autorización de recursos adicionales para tales efectos.

**Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de abril de 2021.**